

# CHILD ABUSE REPORTING

## A MANDATED REPORTER'S GUIDE



Los Angeles County  
District Attorney's Office

**A**bused and neglected children are among the most defenseless victims of crime. In many cases, they are too young, too frightened or otherwise unable to report what has happened to them and get help.

That is why California law provides a special protection for abused and neglected children. The law mandates that all persons who work in certain professions involving contact with children must report suspected child abuse or neglect to the proper authorities.

This pamphlet explains who are mandated reporters, the types of abuse/neglect that must be reported and how to make a report.

It also outlines the consequences of failure to report and the legal protections provided to mandated reporters.

Mandated reporters have a legal responsibility to report suspected child abuse and neglect to help protect victims from further harm.

The District Attorney's Office has specially trained prosecutors to handle cases of child abuse and neglect in a manner that is both effective and sensitive to the needs of victims.

For more information about the District Attorney's Office, visit our website at <http://da.lacounty.gov>.

  
**Jackie Lacey**  
District Attorney  
Los Angeles County

### WHO MUST REPORT?

Certain personnel who have contact with children or responsibility for their care and supervision are required by state law to report apparent or suspected child abuse and neglect.

Every mandated reporter is individually responsible for following the law. However, if two or more mandated reporters become aware of a case of suspected child abuse or neglect, they may, by agreement, select one person to make the report.

Failure to report in accordance with the law is a misdemeanor punishable by up to six months in jail and/or a fine of \$1,000. It also may result in the loss of one's professional license or credential.

Mandated reporter occupations listed in state law are:

- Teacher; teacher's aide; teacher's assistant; instructional aide
- School administrator; school attendance and/or child-welfare supervisor; certificated pupil personnel employee; classified employee of a public school; administrator or employee of a school-based child abuse prevention program
- California Department of Education or county office of education employee whose duties involve regular contact with children
- Physician; medical resident or intern; podiatrist; surgeon; coroner; medical examiner; chiropractor; optometrist; licensed nurse; dentist; dental hygienist; state or county public health employee who treats a minor for venereal disease or any other condition
- Clinical social worker; marriage, family and child therapist/counselor, including interns and trainees; psychiatrist; psychologist; registered psychological assistant
- Child care institution employee, including residential care and group home personnel; day camp administrator; day care and community care facility employee, administrator or licensee; foster parent; Head Start program teacher; licensing worker or evaluator employed by a licensing agency
- Youth center, youth organization or youth recreation program administrator or employee; administrator or employee of an organization whose duties require direct contact and supervision of children
- Child support agency caseworker or inspector; child visitation monitor; county welfare employee; Court Appointed Special Advocate (CASA) program employee or volunteer; in-home services provider; public assistance worker; social worker
- District attorney investigator; peace officer; parole officer; probation officer; school district police officer or school security officer; any employee of a police, sheriff's or probation department

DA-1578 11/12

- Emergency medical technician; firefighter (except volunteer); paramedic
- Animal control officer; humane society officer
- Clergy, including minister, priest, rabbi, religious practitioner or functionary of a church, temple or recognized denomination or organization; a custodian of records for any clergy member
- Commercial film and photographic print processor, including employees of processors

### WHAT MUST BE REPORTED?

Mandated reporters must report the following suspected crimes against a child (person under 18 years of age):

- Sexual abuse – includes molestation, sexual assault, rape, incest or sexual exploitation
- Physical abuse – includes intentional infliction of an injury upon a child, such as corporal punishment that results in bruises, cuts, abrasions, burns, fractures or other traumatic conditions
- Neglect - includes a caretaker's failure to provide adequate food, clothing, shelter, medical care or supervision
- Emotional abuse - includes cruel treatment, threats, humiliation and deprivation that causes unjustifiable mental suffering

### HOW TO MAKE A REPORT

**Step 1:** A mandated reporter who reasonably suspects that a child has been abused or neglected must make a report by telephone immediately or as soon as practically possible.

"Reasonable suspicion" means that a reasonable person, drawing upon experience and/or training, would suspect abuse or neglect based on observations or available information.

Suspected abuse or neglect must be reported either to the local law enforcement agency or the 24-hour Child Protection Hotline at 1-800-540-4000.

Telephone reports must include the name of the person making the report, the name and location of the child and the nature and extent of the abuse or injury.

**Step 2:** A mandated reporter must make a written Suspected Child Abuse Report (SCAR) on the designated Department of Justice Form SS 8572 within 36 hours of the telephonic report.

If the telephonic report was made to a law enforcement agency, the written report must be mailed to that agency's place of business.

If the telephonic report was made to the hotline, the written report must be e-mailed or mailed to the Department of Children and Family Services (DCFS).

For the e-mail form and instructions, visit the DCFS website at <https://mandreptla.org>.

A paper SCAR may be mailed to: DCFS, 3075 Wilshire Blvd., 5th Floor, Los Angeles, CA 90010.

Blank SCAR forms are available at <http://oag.ca.gov/childabuse/forms>.

### PROTECTIONS FOR MANDATED REPORTERS

Employers of mandated reporters may not inhibit or impede reporting in any way, nor may they sanction or dismiss an employee for making a report.

A mandated reporter is immune from civil and criminal liability in connection with a report, unless he/she knowingly made a false report.

If a mandated reporter faces legal action in connection with a report, the state will reimburse up to \$50,000 for the mandated reporter's legal defense costs.

State law has measures to protect the confidentiality of mandated reporters. A mandated reporter's identity may be disclosed only to certain authorized parties, including personnel in child protection and law enforcement agencies. If a criminal child abuse case is taken to trial, a mandated reporter may be required to testify in court.

CHILD PROTECTION  
HOTLINE

1-800-540-4000  
(TDD 1-800-272-6699)

# REPORTANDO EL ABUSO INFANTIL

## UNA GUÍA PARA EL INFORMANTE POR MANDATO



Condado de Los Ángeles  
Oficina del Fiscal de Distrito

Los niños víctimas de abuso y abandono están entre las víctimas más indefensas del crimen. En muchos casos son demasiado jóvenes, están demasiado asustados, o de alguna manera son incapaces de informar sobre lo que les ha sucedido y obtener ayuda.

Es por eso que la ley de California da protección especial a niños víctimas de abuso y abandono. La ley ordena que todas las personas que trabajen en profesiones que involucren contacto con niños están obligadas a reportar sospechas de abuso o abandono infantil a las autoridades apropiadas.

Este folleto explica quiénes son los informantes por mandato, los tipos de abuso/abandono que deberán ser reportados y cómo hacer un reporte.

También resume las consecuencias de no hacerlo y la protección legal dada a los informantes por mandato.

Los informantes por mandato tienen la responsabilidad legal de reportar sospechas de abuso y abandono infantil para proteger a las víctimas de más daño.

La Oficina del Fiscal de Distrito cuenta con fiscales especialmente capacitados para manejar casos de abuso y abandono infantil de manera tanto efectiva como sensitiva a las necesidades de las víctimas.

Para más información acerca de la Oficina del Fiscal de Distrito, visite nuestro sitio web en <http://da.lacounty.gov>.

  
Jackie Lacey  
Fiscal de Distrito  
Condado de Los Ángeles

## ¿QUIÉN DEBE REPORTAR?

Cierto personal que tiene contacto con niños o responsabilidad de cuidarlos y supervisarlos está obligado por ley estatal a reportar sospechas de abuso y abandono infantil.

Todo informante por mandato es individualmente responsable de observar la ley. Sin embargo, si dos o más informantes por mandato están conscientes de un caso de posible abuso o abandono infantil, ellos podrán, por acuerdo, escoger a una persona para que haga el reporte.

No reportar conforme a la ley es un delito menor castigado con hasta seis meses en una cárcel del condado y/o una multa de \$1,000. También podría resultar en pérdida de la licencia o acreditación profesional de la persona.

Las ocupaciones de los informantes por mandato que aparecen en la ley estatal son:

- Maestro; ayudante de maestro; asistente de maestro; auxiliar practicante
- Administrador de una escuela; supervisor de asistencia escolar y/o supervisor de bienestar infantil; empleado certificado de personal estudiantil; empleado clasificado de una escuela pública; administrador o empleado de un programa de prevención de abuso infantil para escuelas
- Empleado del Departamento de Educación de California o de la oficina de educación del condado cuyas obligaciones involucren contacto constante con niños
- Médico; residente o interno médico; podólogo; cirujano; médico forense; quiropráctico; optometrista; enfermera profesional; dentista; higienista dental; empleado de salud pública del estado o del condado que trate a un menor por enfermedad venérea o cualquier otra condición
- Trabajador social clínico; terapeuta/consejero matrimonial, familiar e infantil, incluyendo internos y aprendices; psiquiatra; psicólogo; asistente psicológico registrado
- Empleado de instituciones de cuidado infantil, incluyendo personal de cuidado residencial y de hogares; administrador de campamento diurno; empleado, administrador o titular de una licencia para guarderías e instalaciones de cuidado comunitario; padres sustitutos; maestro del programa Head Start; trabajador de licencias o evaluador empleado por una agencia de licencias
- Administrador o empleado de un centro juvenil, organización juvenil o programa de recreación juvenil; administrador o empleado de una organización cuyas obligaciones exigen contacto directo con y supervisión de niños
- Trabajadores de casos o inspectores de agencias de manutención infantil; monitor de visitas infantiles; empleado de bienestar del condado; empleado o voluntario del programa Defensores Especiales de la Corte (CASA por sus siglas en inglés); proveedor de servicios en el hogar; trabajador de asistencia pública; trabajador social
- Investigador del Fiscal de Distrito; policía; oficial de libertad condicional; funcionario de libertad a prueba; oficial de policía de escuela de distrito y oficial de seguridad escolar; cualquier empleado de un departamento de policía, alguacil o libertad a prueba
- Técnico médico de emergencia; bombero (excepto voluntario); paramédico
- Oficial de control y cuidado de animales; oficial de una sociedad protectora de animales

- Clérigo, incluyendo ministro, sacerdote, rabino, practicante religioso o funcionario de una iglesia, templo, denominación u organización reconocida; custodio de registros de cualquier miembro del clero
- Procesador de películas comerciales e impresiones fotográficas, incluyendo a los empleados de los procesadores

## ¿QUÉ SE DEBE REPORTAR?

Los informantes por mandato deberán reportar los siguientes supuestos delitos en contra de un niño (persona menor de 18 años):

- Abuso sexual – incluye vejación y agresión sexual, violación, incesto o explotación sexual
- Abuso físico – incluye causar heridas intencionalmente a un niño, tal como castigo corporal que resulte en hematomas, cortadas, abrasiones, quemaduras, fracturas u otras condiciones traumáticas
- Negligencia - incluye que un cuidador no provea alimento, ropa, abrigo, atención o supervisión médica adecuadas
- Abuso emocional - incluye trato cruel, amenazas, humillación y privaciones que causen sufrimiento mental injustificado

## CÓMO HACER UN REPORTE

**Paso 1:** Un informante por mandato que tenga razones para sospechar que un niño es víctima de abuso o abandono, deberá hacer un reporte por teléfono inmediatamente o tan pronto como le sea físicamente posible.

“Sospecha razonable” significa que una persona razonable, basándose en experiencia y/o capacitación, sospecha que hay abuso o abandono en base a observaciones o información disponible.

La sospecha de abuso o abandono debe ser reportada ya sea a la agencia local de policía o a la Línea de Emergencia de Protección Infantil, al **1-800-540-4000**.

Los reportes telefónicos deberán incluir el nombre de la persona que hace el reporte, el nombre y la ubicación del niño, y la naturaleza y grado del abuso o lesión.

**Paso 2:** El informante por mandato deberá presentar un Reporte de Sospecha de Abuso Infantil (SCAR por sus siglas en inglés) en la forma designada por el Departamento de Justicia SS 8572, menos de 36 horas después de hacer el reporte telefónico.

Si el reporte telefónico fue hecho a una agencia de policía, el reporte escrito deberá ser enviado por correo a la oficina de dicha agencia.

Si el reporte telefónico fue hecho a la Línea Directa de Protección Infantil, el reporte escrito deberá ser enviado por correo electrónico o por servicio postal al Departamento de Servicios para Familias y Menores de Edad (DCFS por sus siglas en inglés).

Par obtener la forma electrónica y las instrucciones, visite el sitio web de DCFS en <https://mandreptla.org>.

Una copia impresa de SCAR podrá ser enviada a: DCFS, 3075 Wilshire Blvd., 5th Floor, Los Angeles, CA 90010.

Usted puede obtener formas en blanco de SCAR en <http://oag.ca.gov/childabuse/forms>.

## PROTECCIÓN A INFORMANTES POR MANDATO

Los empleadores de los informantes por mandato no podrán inhibir o impedir el reporte de manera alguna, ni podrán sancionar o despedir a un empleado por hacer un reporte.

El informante por mandato es inmune a responsabilidad civil y penal en conexión con un reporte, a menos que él/ella haya hecho un reporte falso a sabiendas.

Si un informante por mandato enfrenta acciones legales en conexión con un reporte, el estado le reembolsará hasta \$50,000 por gastos incurridos por él/ella en su defensa legal.

La ley estatal cuenta con medidas para proteger la confidencialidad de los informantes por mandato. La identidad de un informante por mandato podrá ser revelada sólo a ciertas partes autorizadas, incluyendo el personal de agencias de protección infantil y de policía. Si un caso criminal de abuso infantil es llevado a juicio, el informante por mandato podría ser llamado a atestiguar en la corte.

## LÍNEA DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN INFANTIL

1-800-540-4000  
(TDD 1-800-272-6699)